01/10/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Nulidad del artículo 24.1 del Estatuto General de la Abogacía.

El precepto anulado dice literalmente ``*El ejercicio de la Abogacía es también incompatible con la intervención ante aquellos Organismos Jurisdiccionales en que figuren como funcionarios o contratados el cónyuge, el conviviente permanente con análoga relación de afectividad o los parientes del Abogado, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.´´*

Potestad de los Colegios para establecer incompatibilidades

Señala el TS en primer lugar que el artículo 9 de la Ley de Colegios Profesionales de 1974 da a los Consejos Generales las atribuciones que el art. 5 otorga a los Colegios, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional, y entre ellas se encuentran las de ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, de donde se ha derivado que a través de estas normas de rango formal de ley ha quedado autorizada por ésta la potestad reglamentaria para establecer incompatibilidade

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF